Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 20 FEB. 2020 G.A 000555

Señor:
ERICH HELLER MCBRIDE
Representante Legal
ERICH HELLER & CIA S EN C.
Centro de Odontología Estética COE
Calle 30 Nº 30 – 115
Soledad – Atlántico.

Ref. AUTO No. 00000160 20 FEB. 2020

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 579. I.T. N° 001321 del 15 de noviembre 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. -- Supervisó: Dra. Karem Arcón V.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

17-2-2020 30-01-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 6 0 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019, demás normas concordante, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza seguimiento a los expedientes de las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., practicaron una revisión a la documentación del expediente Nº 2026 - 579, asignado al CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE – ERICH HELLER & CIA S EN C, ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, con la finalidad de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA; originándose el Informe Técnico Nº 001321 del 15 de noviembre del 2019, en el que se estipulan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE – ERICH HELLER & CIA S EN C, ubicado en el Municipio de Soledad –Atlántico, según lo establecido en el Ultimo Concepto Técnico es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:

- *Odontología General*

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, manejando un promedio de 2 a 5 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla Nº 2. Cumplimiento

Auto N° 00807 del 07 de junio de 2017. Notificado mediante aviso N° 118 del 21 de febrero de 2018.	
Requerimiento	*Cumplimiento*
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al CENTRO CIA S EN C ODONTOLOGICO ESTETICA COE-ERCH HELLER &, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico: *PRIMERO: Requerir al CENTRO ODONTOLOGICO ESTETICA COA – ERICH HELLER &CIA S EN C, identificado con NIT 802019287 ubicado en la Calle 30 Nº 30 - 115 el municipio de Soledad – Atlántico, representado legalmente por el señor ERICH HELLER, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, las cuales deberán presentar en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*

a) *Enviar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A. información detallada sobre la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información:*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
▪ *Informe de cumplimiento de lo implementado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
▪ *Cronograma y actas d capacitación del personal encargado de la Gestión Integral de los Residuos Generados en el Centro, volumen de los residuos peligrosos y no peligrosos generados en sus actividades diarias y las actas de incineración;*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
▪ *El Centro Odontológico Estética COE, debe presentar el programa de seguridad y salud en el trabajo como lo establece el Decreto 351/2014.*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
▪ *El Centro Odontológico Estética COE, debe presentar los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
▪ *El Centro Odontológico Estética COE, debe presentar copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales especiales SAE SA ESP, con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales.*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
b) *El Centro Odontológico de Estética COE, debe presentar las caracterizaciones Físico – Químicas de sus aguas residuales correspondientes al año de 2017, antes de ser vertidas al Alcantarillado Municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:*	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Art 14.	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
Se debetomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de Alcantarillado.	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	*No cumplió. No registra información en el expediente.*
Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – AmD de actividades asociadas con servicios y otras	*No cumplió. No registra información en el expediente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000160 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

actividades. Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16. *Estos resultados deben ser presentados (originales) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.* *Se debe informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*	
SEGUNDO: El Centro Odontológico COE del municipio de Soledad – Atlántico, debe solicitar inmediatamente el permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	*El Centro Odontológico de Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según el Concepto Técnico N° 278 del 26 de abril de 2017, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Art.13 de la Ley 1955 de 2019 (PND)*
➢ Artículo 2.2.3.3.5.2. ***Requisitos del Permiso de vertimientos.*** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:* *1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.* *2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.* *3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.* *4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.* *5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.* *6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.* *7. Costo del proyecto, obra o actividad.* *8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.* *9. Características de las actividades que generan el vertimiento.* *10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.* *11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.* *12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.* *13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.* *14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.* *15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.* *16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.* *17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniera*	*El Centro Odontológico de Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según el Concepto Técnico N° 278 del 26 de abril de 2017, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Art.13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).* *El Centro Odontológico de Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según el Concepto Técnico N° 278 del 26 de abril de 2017, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Art.13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).*

conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara. *18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.* *19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.* *20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.* *21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.* *22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*	*El Centro Odontológico de Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según el Concepto Técnico Nº 278 del 26 de abril de 2017, por lo tanto no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Art.13 de la Ley 1955 de 2019 (PND).*

Tabla N°3. Cumplimiento

Auto Nº 00808 del 07 de junio de 2017. Notificado mediante aviso Nº 141del 21 de febrero de 2018	
Requerimiento	*Cumplimiento*
Por medio del cual se inicia un Proceso Sancionatorio ambiental en contra del centro Odontológico de Estética COE del Municipio de Soledad – Atlántico, por el incumplimiento de presentar inmediatamente la documentación relacionada con el permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con forme a lo establecido en los Articulos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	*El Centro Odontológico de Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del Municipio según el Concepto Técnico Nº 278 del 26 de abril de 2017, por lo ta* *nto no requiere permiso de vertimientos, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND)*

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 2026-579

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 2026 - 579, el Centro de odontología Estética COE, ubicado en el Municipio Soledad – Atlántico, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto Nº 00807 del 07 de junio de 2017. Notificado mediante aviso Nº 118 del 21 de febrero de 2018.

El Centro de Odontología Estética COE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, enviado mediante Radicado Nº 001487del 21 de febrero de 2014, sin embargo deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentra evidencias en la documentación del expediente acerca del Plan de Contingencia y/o emergencia para el Centro Odontológico, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Articulo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

De acurdo al último Concepto Técnico Nº 278 del 26 de abril de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos del Centro de odontología Estética COE es Servicios Ambientales Especiales SAE, sin embargo no se evidencia las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; al igual que la entrega de los formatos RH1 Y RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002 (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares); los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 00 1 60 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

No registra en el expediente Cronograma y las Actas de Capacitación del personal que labora en el Centro de odontología Estética COE, encargado de la Gestión Integral de los residuos generados en este, incumpliendo con lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 2026 – 579, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA según lo establecido en el Titulo 10, articulo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 podemos concluir que:

- *El Centro de odontología Estética COE, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico. No cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto Nº 00807 del 07 de junio de 2017.Notificado mediante aviso Nº 118 del 21 de febrero de 2018.*

- *El Centro de odontología Estética COE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, enviado mediante Radicado Nº 001487 del 21 de febrero de 2014, sin embargo deberá justarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*

- *No se encuentra evidencias en la documentación del expediente acerca del Plan de Contingencia y/o Emergencia para el centro odontológico, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Articulo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.*

- *De acuerdo con el ultimo Concepto Técnico Nº 278 del 26 de abril de 2017, la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos del Centro de odontología Estética COE es Servicios Ambientales Especiales SAE, sin embargo no se evidencian las licencias Permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; al igual que la entrega de los formatos RH1 y RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares); Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

- *No registra en el expediente Cronograma y las Actas de Capacitación del personal que labora en el Centro de odontología Estética COE encargado de la Gestión Integral de los residuos generados en este, incumpliendo con lo establecido en el Articulo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que ésta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos: *El Centro de odontología Estética COE, vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del Municipio y no requiere permiso de vertimientos, con forme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), sin embargo deberá presentar el estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales requeridas mediante Auto Nº 00807 del 07 de junio de 2017. Notificado mediante aviso Nº 118 del 21 de febrero de 2018. Y hasta la fecha no se ha presentado cumplimiento.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 1 6 0 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de este permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., según lo establecido en el Concepto Técnico Nº 00278 del 26 de abril de 2017.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su articulo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la n*aturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:" *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el literal J) del artículo 2.8.10.4 del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos en la atención de salud como el "*conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativa, financiera, de planeación, administrativa, sociales, educativa, de evaluación, seguimiento, y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancia de cada región*".

Que el Articulo *2.8.10.6 del Decreto780 del 2016 establece lo siguiente:*

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 "***PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD***". En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. "*REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

Artículo 14°. "***Tratamiento de aguas residuales.*** *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000160 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para *"exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público".* En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizarle unos requerimientos a ERICH HELLER & CIA S EN C., en relación al CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, localizado en el Municipio de Soledad -Atlántico, a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a ERICH HELLER & CIA S EN C., identificado con el NIT N° 802019287 -1, en relación con el CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, ubicado en la Calle 30 N° 30 – 115 del Municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor ERICH HELLER MCBRIDE o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. **DE MANERA INMEDIATA:**

a) Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2019, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado Municipal, donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes Fecales/100ml, NMP Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Art 14.

- ✓ Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado Municipal.

- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades Resolución 6031 de 2015. Articulo14 y 16.

- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación

- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

2. **En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, haga llegar a esta autoridad ambiental (de los últimos seis (6) meses), la siguiente documentación:**

   a) Copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.

   b) Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución 1164/2002.

   c) Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780 del 2016. Artículo 2.8.10.6. Literal 4.

   d) Copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.

   e) Copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

   f) Registros mensuales de sus Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164/2002.

   g) Copia de los recibos de recolección, donde especifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000160 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ERICH HELLER & CIA S EN C., EN RELACION CON EL CENTRO DE ODONTOLOGIA ESTETICA COE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

h) Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001321 del 15 de noviembre del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 FEB. 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026-579. I.T. N° 001321 del 15 de noviembre del 2019.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón